

RESOLUCION de 9 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3914/90, interpuesto por Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3914/90, promovido por Excmo. Ayuntamiento del Puerto de Santa María, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos estimar y estimamos el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador D. Juan López de Lemus, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento del Puerto de Santa María, contra el acuerdo de la Dirección General de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 28 de mayo de 1990, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 9 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3915/90, interpuesto por Dialco, S.A.

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3915/90, promovido por Dialco, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestimamos el recurso deducido en nombre y representación de «Dialco, S.A.» por estar ajustada al ordenamiento jurídico la resolución impugnada. Sin costas.

Sevilla, 9 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 9 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3916/90, interpuesto por Dialco, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3916/90, promovido por Dialco, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador D. José Mario Romero Villalba contra la resolución referida de la Dirección General de Trabajo, debemos confirmar y confirmamos la misma dada su adecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 9 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3931/90, interpuesto por Super Canguro, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3931/90, promovido por Super Ganguro, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Pérez Pérez en nombre y representación de Supercanguro, S.A., contra acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 28 de junio de 1990 el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 9 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3984/90, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3984/90, promovido por Dragados y Construcciones, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimando la demanda interpuesta por el Letrado Sr. Núñez Ruiz, en nombre de Dragados y Construcciones, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 5 de junio de 1990 y la de la Dirección Provincial de Cádiz de 4 de diciembre de 1989 las que anulamos en cuanto a la sanción de cien mil pesetas objeto de éste, quedando subsistente la sanción de quince mil pesetas de multa impuesta. Sin costas.

Sevilla, 9 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 9 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3985/90, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3985/90, promovido por Dragados y Construcciones, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimando el recurso interpuesto por el Letrado Sr. Núñez Ruiz, en nombre de Dragados y Construcciones, S.A., contra la ya referenciada resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo,

debemos anular y anulamos la misma por su inadecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 9 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4830/90, interpuesto por D. Alberto Domínguez Blanco.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4830/90, promovido por D. Alberto Domínguez Blanco sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos el recurso formulado por D. Alberto Domínguez Blanco-Restauración Monumentos, S.A., contra la resolución que contiene el primero de los Fundamentos de Derecho de esta Sentencia, que consideramos ajustada al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 9 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 546/91, interpuesto por Banco Hispano Americano, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de diciembre 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 546/91, promovido por Banco Hispano Americano, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Se estimo el recurso interpuesto por «Banco Hispano Americano, S.A.» contra la resolución de 4 de marzo de 1991 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, expte. 227/90, de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada sobre Acta de Obstrucción núm. 1141-/81, que impuso a la actora multa de 500.000 pesetas. Cuya resolución se anula por no hallarse ajustada a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 9 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 10 de febrero de 1993, por la que se aprueba el Plan de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios para 1993.

El Decreto 243/91, de 17 de diciembre (BOJA núm. 6, de 21 de enero de 1992) establece, en su artículo 5, que el Consejero de Salud, a propuesta del Secretario General Técnico, aprobará el Plan anual de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, en el que se definirán los programas generales y específicos de actuación de la misma.

En esta etapa, tras reciente reordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, se definen como materias a inspeccionar aquellas que por su especial trascendencia en la

atención sonitoria, inciden decisivamente en la calidad de la asistencia sanitaria que recibe el usuario, así como el control del uso racional de los recursos disponibles en el sistema sanitario.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5 del Decreto 243/91, de 17 de diciembre.

DISPONGO

Artículo 1. Aprobar el Plan de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios para mil novecientos noventa y tres, que figura como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2. Autorizar al Secretario General Técnico para la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de los programas concretos y en cumplimiento de los objetivos previstos.

Sevilla, 10 de febrero de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

A N E X O

PLAN DE LA INSPECCION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS SANITARIOS PARA 1.993.

Durante el ejercicio de 1.993, la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios desarrollará sus funciones a través del Plan General, en el que se definen y concretan las siguientes áreas:

- Incapacidad Laboral e Invalidez.
- Prestación Farmacéutica.
- Centros y Servicios Sanitarios: Areas quirúrgicas.
- Prestaciones Sanitarias concertadas.

Dentro de las mencionadas áreas, las actividades operativas de la Inspección se encaminarán al cumplimiento de los siguientes objetivos generales:

- Valoración del cumplimiento de la normativa y, especialmente, de aquella que regula factores determinantes o condicionantes en el uso racional de los recursos sanitarios.

- Comprobar el rendimiento de Unidades y Servicios encargados de prestaciones asistenciales y, de forma prioritaria, aquellos en que entre la demanda asistencial y la capacidad de prestación del sistema existe un desajuste que conduce a situaciones de demora en la atención al usuario.

- Detección de situaciones de irregularidad en el desarrollo de la prestación sanitaria.

- Verificar los niveles de concordancia entre los objetivos sanitarios establecidos por la Consejería de Salud y la respuesta en términos de atención sanitaria que ofrecen las unidades asistenciales, bien en el ámbito público como en el privado.

AREAS DE ACTUACION Y OBJETIVOS ESPECIFICOS

I.- INCAPACIDAD LABORAL E INVALIDEZ.-

Las actuaciones en el área de Incapacidad Laboral e Invalidez conforman un programa permanente vinculado a las funciones a desarrollar por la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios en el marco de colaboración que la legislación establece con los organismos de la Seguridad Social.

Comprende actuaciones relativas a Invalidez Permanente, Prórroga de Incapacidad Laboral Transitoria, Invalidez Provisional, así como actuaciones relativas a la inspección y control de la I.L.T.

Objetivos específicos:

- En materia de Invalidez Permanente: disminuir los tiempos de pendencia en la emisión del dictamen por parte de las U.V.M.I, en aquellas provincias desviadas respecto a la media andaluza.

- En materia de Invalidez Provisional: revisión de expedientes de Invalidez Provisional con el objetivo de mantener unas tasas de un 1 %. Se completarán estas